

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. SUCESIÓN No. 202000392

Sería del caso proceder al estudio del trabajo de partición de los bienes dejados por la causante BEATRIZ CORREA DE ÁVILA, sino fuera porque se ha observado que existe error en el momento de relacionar los derechos de cesión que vendieron las herederas MARÍA HELENA ÁVILA CORREA y ELIZABETH ÁVILA CORREA, en tanto se afirma en el mentado trabajo de partición que los de MARÍA HELENA fueron adquiridos por el heredero PEDRO PABLO ÁVILA CORREA y los de ELIZABETH lo fueron por el heredero JAIRO ÁVILA CORREA, pero los documentos que contienen los contratos de compraventa dicen otra cosa y de conformidad con ellos, se tomó la decisión contenida en el inciso 2º y 3º del título DISPONE de la providencia de fecha 15 de septiembre último.

En estas condiciones, previo a proveer sobre el trabajo de partición presentado por el apoderado que adelanta el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante BEATRIZ CORREA DE ÁVILA, se le requiere para que haga las precisiones que corresponda a la situación evidenciada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA